



**Constancia secretarial:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá- Córdoba, sírvase Proveer. Chima S., 06 de mayo de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.  
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ANIBAL RINCON CASTILLO.</b>
<b>RADICADO.</b>	<b>68-176-40-89-001-2024-00010-00.</b>

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANIBAL RINCON CASTILLO, estima pertinente el Despacho proceder a inadmitirla a fin de que la parte actora:

1.-Teniendo en cuenta los anexos allegados en el escrito de demanda, se insta a la parte demandante con miras a que indique en relación con los pagarés allegados No. 200121393 y No. 200121294, cual es la fecha exacta para el pago de la primera cuota, situación la cual no es clara para el Despacho a efectos de establecer la exigibilidad de la obligación, teniéndose en cuenta el plan de amortización y la fecha de suscripción del pagare doce (12) de mayo de 2023, más aun cuando en el título valor base de recaudo ejecutivo se establece un periodo de gracia de 12 meses.

Por ello entonces, se requiere a la parte ejecutante para que se precisen de manera clara, precisa y detallada tantos los hechos como las pretensiones de la demanda en torno a la fecha de la primera cuota, teniendo de presente que en fechas 12 de noviembre de 2023 y 12 de mayo de 2024, no se pactó monto alguno, atendiéndose a la literalidad de cada título valor adosado.

2.- Ahora conforme a lo señalado el artículo 84 del C.G.P. "ANEXOS DE LA DEMANDA" NO se anexo el poder que legitima al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, para actuar dentro del presente proceso.

Por lo expuesto y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se pasará a inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la parte actora subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ANIBAL RINCON CASTILLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsane la demanda conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHIMA SANTANDER**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 032 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 07 de mayo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

*Stefania Cortes M.*  
**STEFANIA CORTES MOLINA.**  
SECRETARIA